



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

02 DIC. 2019

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 196 - 2019-GRC-GA

Callao, 02 DIC. 2019

VISTOS:

El Informe N° 3661-2019-GRC/GA-OL de fecha 16 de octubre de 2019, emitido por la Oficina de Logística; el Informe N° 411-2019-GRC/GGR/OTIC de fecha 28 de octubre de 2019, emitido por la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; el Informe N° 411-2019-GRC/GA-OL-UPVE-LHA de fecha 13 de noviembre de 2019, emitido por la Unidad de Programación y Valor Estimado; el Informe N° 2309-2019-GRC/GA-OL-UPVE de fecha 13 de noviembre de 2019, emitido por la Coordinadora de la Unidad de Programación y Valor Estimado; el Memorandum N° 1002-2019-GRC/GA-OL de fecha 13 de noviembre de 2019, emitido por la Oficina de Logística; el Memorandum N° 472-2019-GRC/GGR/OTIC de fecha 13 de noviembre de 2019, emitido por la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; el Informe N° 4209-2019-GRC/GA-OL de fecha 14 de noviembre de 2019, emitido por la Oficina de Logística; el Informe N° 435-2019-GRC/GA-OL-UPVE-LHA de fecha 15 de noviembre de 2019, emitido por la Unidad de Programación y Valor Estimado; el Informe N° 4245-2019-GRC/GA-OL de fecha 15 de noviembre de 2019, emitido por la Oficina de Logística; el Informe N° 2912-2019-GRC/GRPPAT/OPT de fecha 15 de noviembre de 2019, emitido por la Oficina de Presupuesto y Tributación; el Memorandum N° 2726-2019-GRC/GRPPAT de fecha 15 de noviembre de 2019, emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Memorandum N° 1859-2019-GRC/GA de fecha 15 de noviembre de 2019, emitido por la Gerencia de Administración; el Informe N° 2936-2019-GRC/GRPPAT-OPT de fecha 19 de noviembre de 2019, emitido por la Oficina de Presupuesto y Tributación; el Informe N° 871-2019-GRC/GRPPAT de fecha 19 de noviembre de 2019, emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Memorando N° 1017-2019-GRC/GAJ de fecha 22 de noviembre de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 1913-2019-GRC/GA de fecha 25 de noviembre de 2019, emitido por la Gerencia de Administración; el Informe N° 4378-2019-GRC/GA/OL de fecha 28 de noviembre de 2019, emitido por la Oficina de Logística; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 3661-2019-GRC/GA-OL de fecha 16 de octubre de 2019, la Oficina de Logística pone de conocimiento a la Gerencia de Administración que con fecha 04 de octubre de 2019, el Órgano Encargado de las Contrataciones procedió a dejar sin efecto la Adjudicación de la Contratación Directa N° 0001-2019-REGION CALLAO, correspondiente al "Servicio de Internet Dedicado Distribuido en los Locales del Gobierno Regional del Callao", con un Valor Estimado de S/ 300,000.00 (Trescientos Mil y 00/100 Soles), incluido los impuestos de ley, de conformidad con el artículo 102 del Reglamento de la Ley N° 30225, toda vez que para el día 03 de octubre de 2019 estuvo programada la presentación de oferta del postor invitado OPTICAL TECHNOLOGIES SAC y al no haberse presentado la misma, se procedió a dejar sin efecto el procedimiento de selección, señalando que el Órgano Encargado de las Contrataciones procedió a informar a la Subdirección de Catalogación y Gestión de Usuarios del SEACE, a fin que procedan con el registro en el SEACE V3.0 de Dejar sin Efecto la Adjudicación de la Contratación Directa N° 0001-2019-Region Callao, a solicitud del personal del OSCE quienes manifestaron la necesidad de remitir copia del Acta a la plataforma que sustenta tal petición, suscrita por el Órgano Encargado de las Contrataciones; en tal sentido solicita que través de ésta Gerencia se derive dicha información a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, a fin de que se solicite la continuación de la convocatoria previa revisión de los Términos de Referencia y actos administrativos de ser necesario,





indicando si la necesidad de la contratación persiste o si ya desapareció la necesidad y se convocará en el siguiente año fiscal; dichos actuados son derivados mediante proveído S/N, de fecha 17 de octubre de 2019, consignado en el Informe N° 3661-2019-GRC/GA-OL a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones para atención a lo indicado;

Que, mediante Informe N° 411-2019-GRC/GGR/OTIC de fecha 28 de octubre de 2019, la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones informa a la Gerencia General Regional que se ha evaluado lo señalado en el Informe N° 3661-2019-GRC/GA-OL y se persiste en la necesidad de una contratación directa para el "Servicio de Internet Dedicado Distribuido en los Locales del Gobierno Regional del Callao", para lo cual se adjuntan los Términos de Referencia modificados que permitan llevar a cabo el proceso administrativo correspondiente; actuados que son derivados mediante Proveído S/N, de fecha 29 de octubre de 2019, consignado en el Informe N° 411-2019-GRC/GGR/OTIC, a la Gerencia de Administración para trámite correspondiente, la misma que con proveído S/N de fecha 29 de octubre de 2019, remite los actuados a la Oficina de Logística para atención;

Que, mediante Memorándum N° 1002-2019-GRC/GA-OL de fecha 13 de noviembre de 2019, la Oficina de Logística remite a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones el Informe N° 2309-2019-GRC/GA-OL-UPVE de fecha 13 de noviembre de 2019, emitido por la Coordinadora de la Unidad de Programación y Valor Estimado, que a la vez adjunta el Informe N° 411-2019-GRC/GA-OL-UPVE-LHA, de fecha 13 de noviembre de 2019, emitido por la profesional asignada de la Unidad de Programación y Valor Estimado, el cual contiene la Indagación de Mercado correspondiente al "Servicio de Internet Dedicado Distribuido en los Locales del Gobierno Regional del Callao", el cual determina un Valor Estimado ascendente a la suma de S/ 250,000.00 (Doscientos Cincuenta Mil y 00/100 Soles);

Que, mediante Memorándum N° 472-2019-GRC/GGR/OTIC de fecha 13 de noviembre de 2019, la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones comunica a la Oficina de Logística que el expediente dispone de certificación y disponibilidad presupuestal por lo que solicita se continúe con el procedimiento administrativo que corresponda;

Que, mediante Informe N° 4209-2019-GRC/GA-OL de fecha 14 de noviembre de 2019, la Oficina de Logística remite los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica, solicitando opinión legal respecto a la aprobación de la modificación del Expediente de Contratación correspondiente al "Servicio de Internet Dedicado Distribuido en los Locales del Gobierno Regional del Callao";

Que, mediante Informe N° 435-2019-GRC/GA-OL-UPVE-LHA de fecha 15 de noviembre de 2019, la profesional responsable de la Unidad de Programación y Valor Estimado manifiesta a la Oficina de Logística que ante la determinación del nuevo valor estimado del "Servicio de Internet Dedicado Distribuido en los Locales del Gobierno Regional del Callao", siendo el monto de S/ 250,000.00, se requiere realizar las gestiones necesarias a fin de modificar la Certificación de Crédito Presupuestario otorgada, asimismo señala que considerando que la necesidad del área usuaria corresponde al periodo de 120 días calendario, los cuales excederían el presente año fiscal, se requiere la previsión presupuestal para el siguiente año 2020; correspondiendo Certificación de Crédito Presupuestal para el ejercicio 2019 por la suma de S/ 62,500.00 y Previsión Presupuestal para el ejercicio 2020 por la suma de S/ 187,500.00;

Que, mediante Informe N° 4245-2019-GRC/GA-OL de fecha 15 de noviembre de 2019, la Oficina de Logística, en atención al Informe N° 435-2019-GRC/GA-OL-UPVE-LHA solicita a la Gerencia de Administración se realice la Modificación de la Certificación de Crédito Presupuestario y Previsión Presupuestal 2020, para el "Servicio de Internet Dedicado Distribuido en los Locales del Gobierno Regional del Callao"; actuados que son derivados mediante proveído S/N de fecha 15 de noviembre de 2019, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial para Certificación de Crédito Presupuestario y Previsión;





196

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
R. Fecha: 02 Dic. 2019

Que, mediante Memorandum N° 2726-2019-GRC/GRPPAT de fecha 15 de noviembre de 2019, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, manifiesta a la Gerencia de Administración tener en consideración lo señalado en el Informe N° 2912-2019-GRC/GRPPAT/OPT, emitido por la Oficina de Presupuesto y Tributación, a través del cual se solicita la Previsión Presupuestal para el ejercicio 2020 por el monto de S/ 187,500.00, en aplicación del artículo 41.4 del Decreto Legislativo N° 1440 y al artículo 14.1 de la Directiva para la Ejecución Presupuestaria - Directiva N° 001-2019-EF/50.01 para la continuación de los trámites correspondientes;

Que, mediante Memorandum N° 1859-2019-GRC/GA de fecha 15 de noviembre de 2019, la Gerencia de Administración remite a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial la Constancia de Previsión de Recursos N° 49 Año Fiscal 2020, por el monto de S/ 187,500.00;

Que, mediante Informe N° 871-2019-GRC/GRPPAT de fecha 19 de noviembre de 2019, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remite a la Gerencia General Regional el Informe N° 2936-GRC/GRPPAT-OPT de fecha 19 de noviembre de 2019, mediante el cual la Oficina de Presupuesto y Tributación expide Certificación de Crédito Presupuestario por la suma de S/ 62,500.00, asignándole la Estructura Funcional Programática;

Que, mediante Memorando N° 1017-2019-GRC/GAJ de fecha 22 de noviembre de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en atención a los informes técnicos emitidos por la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones en calidad de área usuaria responsable, por la Oficina de Logística, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, así como a la normatividad vigente, la Gerencia de Asesoría Jurídica considera procedente la aprobación de la Modificación del Expediente de Contratación para el "Servicio de Internet Dedicado Distribuido en los locales del Gobierno Regional del Callao, con un Valor Estimado de S/ 250,000.00, incluido los impuestos de ley, según Términos de Referencia, con un plazo de ejecución de 04 meses (120 días calendario), a convocarse mediante Procedimiento de Selección de Contratación Directa, bajo la causal de desabastecimiento inminente, de conformidad al literal c, del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, y del literal c, del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, remitiendo el proyecto del acto resolutivo debidamente visado por este despacho en señal de conformidad, a fin de continuar con el trámite de aprobación correspondiente;

Que, el numeral 42.3 del Reglamento de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, dispone "(...) Para su aprobación, el expediente de contratación contiene: a) El requerimiento, indicando si este se encuentra definido en una ficha de homologación, en el listado de bienes y servicios comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco; (...) h) la indagación de mercado realizado, y su actualización cuando corresponda; i) El valor referencial o valor estimado, según corresponda; (...) k) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente; l) La determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y, cuando corresponda, la modalidad de contratación con el sustento correspondiente; m) El resumen ejecutivo, cuando corresponda; y, n) Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación;

Que, el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece "El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación";



JOHN CARLOS GONZALES ROSAS

FEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

6275 Fecha: 02 DIC. 2019



Que, el numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad";

Que, el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala "Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir con la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que consideren necesarios";

Que, el numeral 18.1, del artículo 18 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala "La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente Ley y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización";



Que, el artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, dispone "Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público";

Que, el numeral 6.4, del artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF establece (...) "Es requisito para la convocatoria de los procedimientos de selección, salvo para la Comparación de Precios, que estén incluidos en el Plan Anual de Contrataciones, bajo sanción de nulidad";

Que, el numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece "Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...) c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones. (...)";

Que, el numeral 27.2 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF señala "Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda. Esta disposición o alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable";

Que, el literal c, del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF dispone "La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en





JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

6275 Fecha: 02 DIC. 2019

general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa (...) Cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que corresponda”;

Que, en la Opinión N° 175-2018/DTN, emitida por la Dirección Técnica Normativa del OSCE se señala que “(...) el numeral 3, del artículo 85 del Reglamento establece que a efectos de contratar directamente con un proveedor en virtud de la causal de situación de desabastecimiento, “La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo”.

De conformidad con las disposiciones citadas, para que se configure la causal de contratación directa denominada “situación de desabastecimiento” deben distinguirse dos elementos que necesariamente debe concurrir: (i) **un hecho o situación extraordinario e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio; y (ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.**

Respecto al primer elemento, debe indicarse que por “extraordinario” se entiende a algún hecho o situación fuera del orden o regla natural o común y por “imprevisible” se entiende al hecho o situación que no puede ser previsto. En esa medida esta causal se configura ante hechos o situaciones fuera del orden natural o común de un contexto, **que no pudieron ser previstos.**

El segundo elemento, se refiere a que la ausencia de un bien o servicio comprometa la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que se encuentran relacionadas con el ejercicio de las facultades que, por ley expresa, han sido atribuidas a la Entidad.”

Que, de conformidad con el criterio desarrollado en la Opinión N° 03-2019/DTN, emitida por la Dirección Técnica Normativa “La normativa de contrataciones del Estado ha previsto ciertas condiciones que deben cumplirse para la configuración de los supuestos que habilitan a una Entidad a contratar directamente con determinado proveedor; por tal razón cada Entidad, debe observar el cumplimiento de las exigencias particulares que correspondan a cada supuesto de contratación directa para proceder con ésta”;

Que, el numeral 1 del Artículo Tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000322 de fecha 14 de agosto de 2018, señala que corresponde a la Gerencia de Administración, aprobar y/o modificar los Expedientes de Contratación para la contratación de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras que se originen en las Oficinas de cada Gerencia Regional;

Que, en virtud a lo establecido por el numeral 1 del Artículo Tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000322 de fecha 14 de agosto de 2018 y de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, contando con la visación de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, de la Oficina de Logística y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la Modificación del Expediente de Contratación para el Servicio de Internet Dedicado Distribuido en los Locales del Gobierno Regional del





Callao”, con un Valor Estimado ascendente a S/ 250,000.00 (Doscientos Cincuenta Mil y 00/100 Soles), incluido todos los impuestos de Ley, a convocarse mediante un Procedimiento de Selección de Contratación Directa, bajo la causal de desabastecimiento inminente, de conformidad al literal c, del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y del literal c, del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario, bajo un Sistema de Contratación a Suma Alzada, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que conforme al Informe N° 871-2019-GRC/GRPPAT de fecha 19 de noviembre de 2019, la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remite a la Gerencia General Regional el Informe N° 2936-2019-GRC/GRPPAT-OPT, de fecha 19 de noviembre de 2019, a través del cual la Oficina de Presupuesto y Tributación, expide la Certificación de Crédito Presupuestario para el ejercicio 2019, asignándole la estructura funcional programática:

CLASIFICADOR PROGRAMATICO								
ACC. CENT	PROD/PRO	ACTIV.	FUN	DFUN	GFUN	META	FINALIDAD	SECUENCIA FUNCIONAL
9001	3.999999	5000002	03	006	0007	00001	0000017	0038

FONDO	CIS	RUBRO	TT	G	SG1	SG2	E1	E2	IMPORTE
NORMAL	0010	18	2	3	2	2	2	3	62,500
TOTAL									62,500

Asimismo, el citado Informe señala que el importe para el Ejercicio 2020 por la suma de S/ 187,500.00 (Ciento Ochenta y Siete Mil Quinientos y 00/100 Soles), será previsto en el Presupuesto de dicho Ejercicio, por lo que mediante Memorandum N° 1859-2019-GRC/GA la Gerencia de Administración emite la Constancia de Previsión de Recursos N° 49 Año Fiscal 2020.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo cumpla con notificar debidamente la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RODOLFO RAÚL CASTRO RETES
 GERENTE DE ADMINISTRACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
 FEDATARIO ALTERNO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Ref: Fecha:.....

02 DIC. 2019